



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE CATO SOLAR SPA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "CATO SOLAR".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

50

CHILLÁN, 11 NOV 2019

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de Pertinencia, ingresada con fecha 12 de agosto de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el señor Eduardo Morice Soffia, en representación de Cato Solar SpA (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cato Solar".
2. El Oficio Ordinario N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de agosto de 2019, el señor Eduardo Morice Soffia, en representación de Cato Solar SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "Cato Solar" (en adelante el "Proyecto"). De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 Que, El Proyecto estará ubicado a 8 km al nororiente de la ciudad de Chillán en la Comuna de Chillán, en la Región del Ñuble. El acceso del Proyecto (desde Chillán) se realizará a través de la Ruta N-45 por la que se avanzará alrededor de 3,9 km para doblar a la izquierda a un camino rural sin nombre y avanzar 2,3 km hacia el norte, luego se gira a la izquierda para avanzar 1,1 km por un camino vecinal existente en dirección sur-poniente hasta la entrada al predio y finalmente, en el interior del predio, otros 140 m al sur hasta el acceso al Proyecto. En la Figura 1, expuesta más adelante, se presenta su ubicación.
 - 1.2 Las coordenadas del polígono de emplazamiento del proyecto y camino de acceso son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas área del proyecto (UTM DATUM WGS84, HUSO 18S)

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	764.282,05	5.952.502,03	38	763.421,31	5.951.632,45
2	764.282,02	5.952.499,03	39	763.368,98	5.951.650,38
3	764.220,53	5.952.499,53	40	763.270,63	5.951.663,35
4	764.194,01	5.952.479,33	41	763.283,44	5.951.779,10
5	764.057,59	5.952.354,68	42	763.305,27	5.951.785,00
6	764.034,23	5.952.330,86	43	763.334,67	5.951.799,18
7	764.023,66	5.952.327,43	44	763.348,55	5.951.911,82
8	763.961,23	5.952.328,65	45	763.353,91	5.951.955,27
9	763.918,28	5.952.311,86	46	763.439,11	5.951.963,03
10	763.815,13	5.952.243,23	47	763.444,19	5.952.004,46

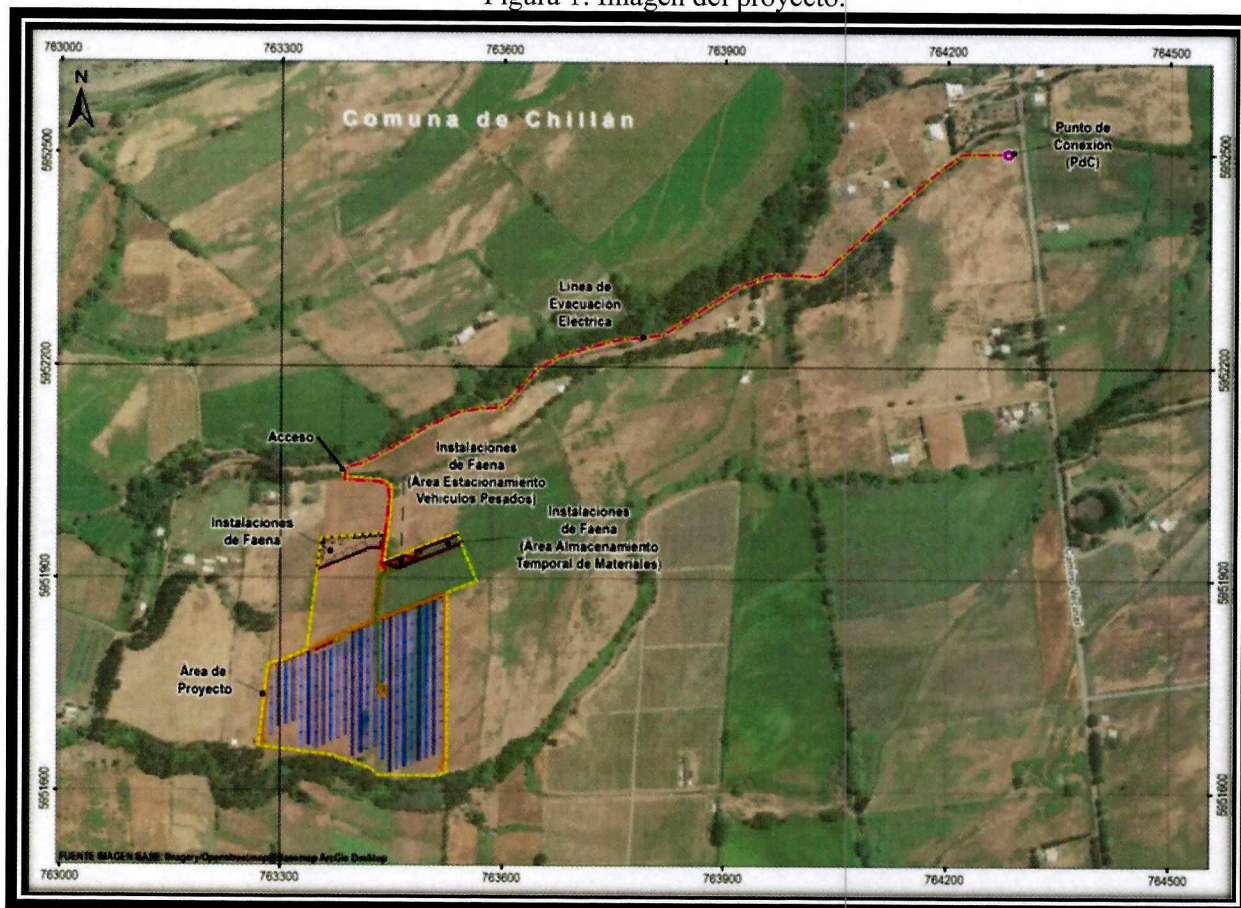
¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

11	763.746,79	5.952.234,77	48	763.444,79	5.952.015,50
12	763.679,91	5.952.214,51	49	763.443,77	5.952.027,46
13	763.647,24	5.952.194,65	50	763.438,17	5.952.031,98
14	763.607,02	5.952.146,15	51	763.430,10	5.952.034,64
15	763.597,36	5.952.139,69	52	763.383,03	5.952.037,76
16	763.565,60	5.952.137,63	53	763.382,60	5.952.054,35
17	763.537,85	5.952.131,91	54	763.385,71	5.952.054,43
18	763.498,78	5.952.112,37	55	763.394,06	5.952.058,48
19	763.456,69	5.952.085,69	56	763.411,07	5.952.063,24
20	763.412,23	5.952.060,45	57	763.455,15	5.952.088,26
21	763.395,12	5.952.055,66	58	763.497,31	5.952.114,98
22	763.387,66	5.952.052,05	59	763.536,85	5.952.134,77
23	763.387,91	5.952.042,45	60	763.565,20	5.952.140,61
24	763.431,07	5.952.039,59	61	763.596,36	5.952.142,63
25	763.440,61	5.952.036,44	62	763.604,99	5.952.148,40
26	763.448,57	5.952.030,00	63	763.645,25	5.952.196,96
27	763.449,81	5.952.015,58	64	763.678,68	5.952.217,27
28	763.449,17	5.952.004,02	65	763.746,16	5.952.237,71
29	763.439,38	5.951.924,06	66	763.814,06	5.952.246,12
30	763.539,71	5.951.964,56	67	763.916,88	5.952.314,53
31	763.539,29	5.951.961,16	68	763.960,70	5.952.331,66
32	763.544,12	5.951.949,19	69	764.023,22	5.952.330,44
33	763.564,96	5.951.896,50	70	764.032,60	5.952.333,48
34	763.524,70	5.951.880,57	71	764.055,51	5.952.356,83
35	763.524,65	5.951.626,55	72	764.192,09	5.952.481,63
36	763.508,46	5.951.620,95	73	764.219,53	5.952.502,54
37	763.431,07	5.951.622,48	-	-	-

Fuente: Tabla 5. Coordenadas Área de Proyecto.

El Proyecto no contará con una subestación eléctrica, sino que se conectará a la red de distribución perteneciente al SEN, mediante los equipos ya señalados. La conexión a la red se realizará en las coordenadas referenciales: 5.952.501 N; 764.281 E (Coordenadas UTM, WGS84 H18S).

Figura 1: Imagen del proyecto.



Fuente: Figura 1. Vista general del Proyecto.

Simbología: En amarillo, el área del proyecto; En achurado, los paneles solares; Línea roja, línea de evacuación eléctrica; Punto morado, Punto de conexión.

El Proyecto contempla la utilización de una superficie aproximada de 7,2 hectáreas, considerando el total de sus instalaciones, junto a su camino de acceso de 140 metros aproximadamente con un ancho máximo de 6 metros. El área del Proyecto esta despejada de vegetación arbórea e incluso arbustiva, siendo un pastizal homogéneo, previamente intervenido por actividades de origen antrópico. El borde Sur fuera del área del Proyecto presenta un bosque asociado a un estero, los cuales no serán afectados.

- 1.3 La construcción y operación de un nuevo parque solar de 2,6 MW AC, constituido por 7.812 paneles, instalados con tecnología de seguidores de un eje, anclados contra terreno y un centro de transformación e inversión encargado de la conversión de corriente continua (DC) en corriente alterna (AC) como también de elevar la tensión de baja a un nivel de 13,2 kV (media tensión). Además, la conexión será realizada a través de la construcción de una línea aérea de interconexión de 13,2 kV de tensión y de aproximadamente 1,3 km de longitud para conectarse a la línea de media tensión existente en la zona para luego conectarse en el Alimentador denominado "Cato", propiedad de la empresa distribuidora "COPELEC".

El Proyecto incorporará un sistema de almacenamiento electroquímico de energía en base a baterías, destinado a almacenar el diferencial de energía producida por la planta. Este sistema consiste en 4 contenedores de 20 pies cada uno, uno de ellos dispuesto para los equipos de inversión y equipos auxiliares utilizados para los sistemas de protección, control y de comunicaciones y otros 3 contenedores dispuestos para las baterías con capacidad de almacenamiento de 2 MWh y una potencia de 0,5 MW cada uno, con un total de 6 MWh de almacenamiento. Los 4 contenedores (equipos y baterías) estarán ubicados a un costado de uno de los caminos internos del Proyecto y utilizarán la misma infraestructura eléctrica del resto del parque de manera tal que permita, por una parte, evacuar la energía que se produzca durante el día (horas de sol), y, por otra parte, almacenar en las baterías el diferencial de energía producido durante el día (que no pueda ser inyectado) y evacuarla de noche.

Según lo indicado por el Proponente, la generación del parque fotovoltaico no sobrepasará la capacidad máxima de evacuación del Proyecto, correspondiente a 2,6 MW AC.

- 1.4 Que, los excedentes de energía serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN);

- 1.5 En la Tabla 2 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 2: Resumen características generales del Proyecto

Nº de módulos fotovoltaicos	7.812 de 395 - 420 W de potencia de los módulos
Potencia Nominal AC (Generada)	2,6 MW
Potencia Nominal DC (Instalada)	2,99 MW
Monto de Inversión	US \$3.000.000
Vida Útil	25 años, con posibilidad de extensión.
Número de centros de transformación	1
Número total de inversores	1
Red de distribución:	El Proyecto se conectará al Sistema Eléctrico Nacional a través de un punto de conexión en una línea existente de COPELEC
Superficie de intervención:	7,2 hectáreas.
Baterías (por container)	3 arreglos de 0,5 MWh

Fuente: Elaboración propia, a partir de los antecedentes presentados por el Proponente

- 2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

- 3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

- 4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera la conexión a una línea de Media Tensión de 13,2 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alta tensión.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones ya que la energía será inyectada en un punto de conexión perteneciente a la red de distribución existente de media tensión.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica que representa una potencial nominal instalada de 2,6 MW, no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

- 5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Cato Solar", en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2) y c) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
- 6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado "Cato Solar", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que no le aplica lo señalado en los literales b.1), b.2) y c) del artículo N° 3 del RSEIA, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Eduardo Morice Soffia, representante legal de CATO SOLAR SPA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ANY ANDREA RIVEROS ALIAGA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

FS/fjs

Distribución:

- Sr. Eduardo Morice Soffia, Representante Legal CATO SOLAR SPA., Dirección Badajoz 130 Oficina 1501, Las Condes. Región Metropolitana - Correo Electrónico: emorice@sphaeraenergy.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Chillán
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-2737
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble